

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE número 1260 de fecha 12 de octubre de 2016, al que en lo sucesivo se le denominará el "**Segundo Convenio Modificatorio**", que celebran:

1. **INTRA MEXICANA, S.A. DE C.V. ("Intra")**, en su carácter de fideicomitente, representada en este acto por Norma Lorena Contreras Cordero (en lo sucesivo, la "**Fideicomitente**");

2. **BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO** (en lo sucesivo "**INVEX**") en su carácter de Fiduciario, a quien en lo sucesivo se le denominará el "**Fiduciario**", representada en este acto por sus Delegados Fiduciarios los señores Edgar Figueroa Pantoja y Mauricio Rangel Laisequilla;

3. **MONEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero** (el "**Representante Común**" y junto con Intra y el Fiduciario como las "**Partes**"), en su calidad de representante común de los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, representada en este acto por Elena Rodríguez Moreno.

4. Con la comparecencia de **GRUPO ELEKTRA, S.A.B. DE C.V. ("Garante")**, en su carácter de garante bajo el Contrato de Garantía de Cumplimiento (como se define más adelante), representada en este acto por el señor Jesús Morales Aguilar.

Al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de abril de 2012, la Fideicomitente y el Fiduciario con la comparecencia de la Garante suscribieron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 1260, con el fin de emitir Certificados Bursátiles Fiduciarios susceptibles de inscripción en el Registro Nacional de Valores bajo cualquier modalidad incluyendo el de un programa de colocación que, previos los requisitos de ley, han sido y serán colocados entre el público inversionista; contrato al que en lo sucesivo se le denominará el "**Fideicomiso**".

II. La Garante y el Fiduciario celebraron en esa misma fecha un Contrato de Garantía de Cumplimiento por medio del cual, el Garante se obligó a: (i) transferir cualquier cantidad de dinero cobrada pero no depositada en la Cuenta de Cobranza en la Fecha de Transferencia siempre y cuando las mismas deriven de las Comisiones; (ii) reconstituir los Fondos de Intereses en los términos de este Fideicomiso y el Contrato de Garantía de Cumplimiento; (iii) transferir al Fiduciario cualquier cantidad de dinero necesaria para realizar el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a su vencimiento en caso de que Intra haya descontinuado

III. la prestación del servicio de Dinero Express y; **(iv)** transferir cualquier cantidad reclamada al Fiduciario por los remitentes o cualquier tercero con motivo de la cancelación del contrato de Comisión Mercantil, siempre y cuando en este último caso, no existan recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir dicho adeudo y la devolución de las cantidades reclamadas se encuentre prevista de modo expreso dentro del Contrato de Comisión Mercantil que celebren los remitentes; contrato al que en lo sucesivo se le denominará el "**Contrato de Garantía**".

IV. Con fecha 18 de septiembre de 2015, la Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común con la comparecencia de la Garante suscribieron el Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso, con el fin de modificar las reglas aplicables a las Amortizaciones Anticipadas, entre otros; convenio al que en lo sucesivo se le denominará el "**Primer Convenio Modificatorio**".

V. Intra está desarrollando una plataforma o aplicación móvil (la "**Aplicación**") que permitirá a sus usuarios disponer, transferir o mover sus recursos en cualquier lugar y en cualquier momento, a través de diversos dispositivos portátiles, como lo son teléfonos celulares o tabletas electrónicas en tanto los mismos se encuentren conectados a internet.

DECLARACIONES

- I. **Declara Intra bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante, que:**
 - a) Es una sociedad mercantil válidamente constituida y legalmente existente al amparo de las leyes de México, según lo acredita con copia certificada de las escrituras públicas que contienen su acta constitutiva y estatutos vigentes a la fecha del presente Segundo Convenio Modificatorio Fideicomiso, las que se entregan por separado al Fiduciario, y que su representante cuenta con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos por este Fideicomiso, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número 80,764, de fecha 28 de noviembre de 2007, otorgada por el licenciado Alejandro Domínguez García Villalobos, actuando en el protocolo del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha 17 de enero de 2008, bajo el folio mercantil número 198881.
 - b) Es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y obligarse en los términos establecidos en el mismo

II. Declara el Fiduciario bajo protesta de decir verdad, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, que:

a) Es una institución debidamente constituida y facultada para actuar como fiduciario conforme a las leyes de México y que sus Delegados Fiduciarios cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos por este instrumento, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo cual acreditan con (i) el instrumento público número 19,687, de fecha 12 de noviembre de 2009, otorgado ante el licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 de la Ciudad de México; y (ii) el instrumento público número 29,179 de fecha 13 de junio de 2013 otorgado ante el mismo Notario Público; los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 187201.

b) Es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y obligarse en los términos establecidos en el mismo.

III. Declara el Representante Común bajo protesta de decir verdad, por conducto de su apoderada, que:

a) Que es una casa de bolsa, debidamente constituida y facultada para actuar como representante común de tenedores de valores conforme a las leyes de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado José Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta misma Ciudad de México el 27 de febrero de 1979, bajo el folio mercantil número 686.

b) Que su apoderada cuenta con los poderes y facultades necesarias para comparecer en su representación a la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 49,522, de fecha 25 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 45 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el 12 de febrero de 2016 y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio;

- c) Comparece a celebrar el presente Convenio toda vez que a la fecha de suscripción del mismo, (i) ha sido designado por el Fideicomitente para actuar como Representante Común de la segunda y tercera emisión al amparo Programa, (ii) no se encuentra vigente ninguna Emisión, y (iii) los Tenedores que adquieran los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Segunda y Tercera Emisión al amparo del Programa lo harán conforme a las modificaciones que aquí se convienen, por lo que las conocerán de antemano y habrán consentido las mismas en sus términos al momento de adquirir los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Segunda y Tercera Emisión.
- d) Es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y obligarse en los términos establecidos en el mismo

IV. Declara el Garante bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante, que:

- a) Es una sociedad mercantil válidamente constituida y legalmente existente al amparo de las leyes de México, según lo acredita con copia certificada de las escrituras públicas que contienen su acta constitutiva y estatutos vigentes a la fecha del presente Segundo Convenio Modificatorio, las que se entregan por separado al Fiduciario, y que su representante cuenta con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos previstos por este Fideicomiso, mismas que a la fecha no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número 95,889 de fecha 13 de octubre de 2003 otorgada por el licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de dicha Ciudad con fecha 4 de marzo de 2004, bajo el folio mercantil número 35112.
- b) Es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y obligarse en los términos establecidos en el mismo.

V. Declaran las Partes, en lo que a cada una corresponde que:

- a) Por así convenir a sus intereses, convienen en suscribir el presente a fin de modificar el Fideicomiso en los términos que se señalan en la cláusula Segunda del presente Segundo Convenio Modificatorio, reconociendo que el resto de los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso permanecerán sin cambio alguno.

X

Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las partes del presente Fideicomiso convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las Partes acuerdan que los términos definidos utilizados dentro del presente Segundo Convenio Modificatorio tendrán el mismo significado que en el contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA.- Con motivo y a partir de la celebración del presente convenio modificatorio, las Partes acuerdan modificar:

- el significado de los algunos términos definidos de la Cláusula Primera del Fideicomiso;
- el inciso a) de la Cláusula Tercera;
- el inciso a), fracción I y la fracción III, en ambos casos de la Cláusula Décima Primera; y,
- la redacción del punto 3 “Actualización y Cálculo del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada”, de la fracción VI “Amortización Parcial Anticipada” de la Cláusula Décima Quinta.

a) Se modifica la Cláusula Primera del Fideicomiso insertando los nuevos términos definidos “Aplicación”, “Primer Contrato de Cesión” y “Segundo Contrato de Cesión” y ajustando las definiciones de “Comisiones”, “Contrato de Cesión” “Contrato de Comisión Mercantil”, “Dinero Express” y “Fecha de Transferencia” para quedar redactados como sigue:

“PRIMERA. CIERTOS TÉRMINOS DEFINIDOS.

(...)

“Aplicación”

Significa aquella plataforma, aplicación móvil y/o cualquier otra tecnología a través de la cual se presten los servicios de Dinero Express.

“Comisiones”

Significa el importe neto de las comisiones presentes y futuras que le corresponde

recibir a Intra, por la prestación del servicio de Dinero Express, en términos de:

- a) El Contrato de Comisión Mercantil, cuando los servicios de Dinero Express los preste a través de los Agentes EKT y/o de la Aplicación.
- b) Los contratos que celebre con los Agentes Externos, cuando los servicios de Dinero Express los preste a través de dichos sujetos.

"Contrato de Cesión"

Significa de manera conjunta el Primer Contrato de Cesión, el Segundo Contrato de Cesión y en su caso, cualquier otro contrato o acuerdo en virtud del cual se incorporen bienes o derechos al Patrimonio del Fideicomiso

"Primer Contrato de Cesión"

Significa el contrato de cesión de Derechos de Cobro que Intra y el Fiduciario celebraron el pasado 8 de mayo del 2012, mismo que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo "A"**

"Segundo Contrato de Cesión"

Significa el contrato de cesión de Derechos de Cobro que Intra y el Fiduciario celebraron el 12 de octubre de 2016, mismo que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo "A-1"**

"Contrato de Comisión Mercantil"

Significa cada contrato de comisión mercantil que Intra celebra con cada remitente para el envío de dinero bajo la marca Dinero Express. Dicho contrato de comisión se encuentra inserto en cada recibo que se entrega a cada remitente, copia del formato de dicho contrato se adjunta al presente como **Anexo "B"**.

Asimismo, se entenderá como contrato de comisión mercantil aquél que Intra celebra con cada remitente para el envío de dinero bajo la marca Dinero Express a través de la Aplicación. Dicho contrato de comisión se

encuentra inserto en cada recibo que de forma digital se entrega a cada remitente, copia del formato de dicho contrato se adjunta al presente como **Anexo "B-1"**.

"Dinero Express"

Significa el servicio de transferencia de dinero ofrecido por Intra en el cual una persona llamada remitente acude dentro del territorio nacional a un Agente de Intra para realizar una transferencia de dinero a otro establecimiento operado por otro Agente de Intra que se encuentre dentro o fuera del país. El remitente entrega al Agente de Intra el monto de la transferencia junto con la comisión respectiva e Intra le indica una clave para que el beneficiario pueda cobrar el envío de dinero desde el mismo día en que la misma se haya efectuado. El beneficiario acude a la plaza correspondiente con un Agente y éste, después de revisar la clave e identificación de la persona, paga al beneficiario la suma de dinero correspondiente.

Los servicios de transferencia de dinero también pueden realizarse de manera electrónica a través del portal www.bancoazteca.com.mx, paredes electrónicas, cajeros y otros medios electrónicos que tengan habilitados los Agentes.

Asimismo, dicho servicio podrá realizarse a través de la Aplicación y/o de cualquier otra tecnología que permita transferencias de dinero.

"Fecha de Transferencia"

Significa:

(i) Tratándose de operaciones a través de Agentes EKT y/o de la Aplicación.- El día y momento en que BAZ reciba de los remitentes de Intra el importe de la Comisión por la prestación del servicio de Dinero Express y que deberá ser depositado en la

*Intra Mexicana, S.A. de C.V.
Segundo Convenio Modificatorio al
Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 1260*

Cuenta de Cobranza de inmediato y simultáneamente a su recepción; y

(ii) Tratándose de operaciones a través de Agentes Externos.- El día hábil inmediato siguiente a la fecha en que se haya cobrado el importe de la Comisión a los remitentes de Intra por la prestación del servicio de Dinero Express.

En ambos casos, en cumplimiento de las instrucciones irrevocables de depósito y cargo que Intra gire a BAZ, al amparo del Contrato BAZ”.

(...)”

- b) Se modifica la redacción del inciso a) de la cláusula Tercera para quedar redactado como sigue:

“TERCERA. PERFECCIONAMIENTO DE LA TRANSMISIÓN FIDUCIARIA.

a) “Derechos de Cobro.-La transmisión en fideicomiso irrevocable de los Derechos de Cobro en favor del Fiduciario se perfecciona mediante: (i) la celebración del Primer Contrato de Cesión y el Segundo Contrato de Cesión, observando en cada caso las formalidades requeridas por los ordenamientos legales al caso aplicables al momento de su otorgamiento; y (ii) mediante la inserción del siguiente texto en cada uno de los recibos que Intra o los Agentes, en nombre y representación de la Fideicomitente, según corresponda, expidan a favor de cada uno de los remitentes.

“Los derechos de cobro sobre el importe neto de la comisión que Intra México, S.A. de C.V., tiene derecho a percibir por la prestación de servicios de transferencia de dinero han sido cedidos al fideicomiso irrevocable número 1260 en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.”

No obstante lo anterior, cada vez que Intra celebre un contrato con un nuevo Agente, Intra deberá: (i) informar a dicho Agente que los Derechos de Cobro sobre las Comisiones han sido cedidas a este Fideicomiso; (ii) instruir a dicho

Agente para que incluya en los recibos que entregue a los remitentes, el texto contenido en el párrafo inmediato anterior; y, **(iii)** entregar al Comité Técnico una copia de dicho contrato dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su fecha de celebración.

Respecto de los Agentes con quienes Intra ya tenga celebrado contratos, Intra contará con un plazo de 3 (tres) días para notificar la cesión de los Derechos de Cobro.

De igual modo, si se llegaren a transmitir bienes o derechos futuros al Patrimonio del Fideicomiso que no se encuentren cubiertos por el Primer Contrato de Cesión o el Segundo Contrato de Cesión; su perfeccionamiento se alcanzará mediante la firma del Contrato de Cesión correspondiente y el cumplimiento de las formalidades requeridas por las disposiciones legales que le resulten aplicables al momento de su otorgamiento.”

- c) Se modifica la redacción del primer párrafo del inciso a), de la fracción I y la fracción III; en ambos casos de la cláusula Décima Primera para quedar como sigue:

**“DÉCIMA PRIMERA. CUENTAS Y FONDOS DEL FIDEICOMISO.
DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS.**

I. Constitución, Integración y Finalidad de las Cuentas del Fideicomiso.

(...)

a) Cuenta de Cobranza.- *En esta cuenta Intra y los Agentes depositarán las Comisiones, a partir de la fecha en que los Derechos de Cobro sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y durante la vigencia del mismo; así como cualquier otra cantidad que el Fideicomitente, el Garante o cualquier otro tercero deposite en la misma en beneficio del Fideicomiso”.*

(...)

III. Distribución de Recursos

En cada Fecha de Distribución y después de constituir el Fondo de Gastos Anuales de Financiamiento, el Fiduciario distribuirá y transferirá los recursos de la Cuenta de Cobranza y las Cuentas de Tesorería entre las Cuentas Eje que se hayan abierto.

La asignación de los recursos que correspondan a cada Cuenta Eje se determinará en cada Fecha de Distribución aplicando la siguiente fórmula:

$$P_i = (100/MTC) * ME_i$$

En donde:

P = Porcentaje de recursos que serán destinados a la Cuenta Eje que respalde la Emisión.

MTC = Monto total colocado de la emisiones que se encuentren vigentes al momento de la distribución de recursos, tomando como referencia el monto total que aparezca en los avisos de colocación correspondientes.

ME = Monto de la Emisión tomando como referencia el monto total que aparezca en los avisos de colocación correspondientes.

i = Número correspondiente a cada Emisión al amparo del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá distribuir y transferir los recursos de la Cuenta de Cobranza y las Cuentas de Tesorería entre las Cuentas Eje que se hayan abierto, en una fecha distinta a una Fecha de Distribución si los pagos con cargo a las Cuentas de la Emisión y los fondos remanentes en las mismas así lo exigen.

- d) Se modifica la redacción del punto 3 “Actualización y Cálculo del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada”, de la fracción VI “Amortización Parcial Anticipada” de la cláusula Décima Quinta para quedar como sigue:

“DÉCIMA QUINTA. Pagos.

(...)

VI. Amortización Parcial Anticipada.

(...)

3. Actualización y Cálculo del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada.

3.1 En caso de una emisión de Certificados Bursátiles a tasa variable:

En caso de que Intra instruya por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común una Amortización Parcial Anticipada, el Representante Común, de acuerdo con lo establecido en el presente numeral, deberá determinar el monto del pago del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada que resulte aplicable, a efecto de poder

instruir por escrito al Fiduciario para proceder con el pago correspondiente, con la conformidad de Intra. Lo anterior, sujeto y de conformidad con lo siguiente:

*3.1.1. En el supuesto que el promedio del Valor Justo de Mercado de los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate, calculado para los 30 (treinta) días hábiles anteriores a la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Indeval con copia al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, al público inversionista y a la BMV a través del SEDI, o a través de los medios electrónicos de cómputo o telecomunicación incluso Internet, autorizados al efecto por dichas instituciones, de una Amortización Parcial Anticipada, lo cual se hará a más tardar el día hábil siguiente a la recepción de la instrucción respectiva por parte de Intra (la "**Notificación del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada**"), **sea mayor** que el Valor Nominal Ajustado de los referidos Certificados Bursátiles en la fecha de dicha instrucción, el Fiduciario deberá pagar en favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate el Diferencial por Amortización Parcial Anticipada que le sea informado por escrito por el Representante Común con la conformidad de Intra, 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de pago de la Amortización Parcial Anticipada.*

En dicho supuesto:

El "Diferencial por Amortización Parcial Anticipada", será la cantidad positiva que resulte de traer a valor presente los flujos para cada Periodo de Intereses completo por vencer (conforme a lo descrito para el componente de la fórmula identificado como "n" que a continuación se indica) equivalentes al monto de la Amortización Parcial Anticipada (conforme a lo descrito para el componente de la fórmula identificado como "APA" que a continuación se indica) por Certificado Bursátil, multiplicado por la diferencia entre: (a) la sobretasa de mercado en la fecha de colocación (es decir, la "stc"); y (b) el promedio aritmético de la sobretasa implícita en la valuación de los Certificados Bursátiles, determinada por los Proveedores de Precios Autorizados, de los 30 (treinta) días hábiles

inmediatos anteriores a la Notificación del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada, considerando una tasa de descuento igual a la sumatoria del: (i) promedio aritmético de la sobretasa implícita en la valuación de los Certificados Bursátiles determinada por los Proveedores de Precios Autorizados, de los 30 (treinta) días hábiles inmediatos anteriores a la Notificación del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada más (ii) la tasa de interés interbancaria de equilibrio, o la que sustituya a esta, establecida en el Título de la Emisión de Certificados Bursátiles de que se trate, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación incluso Internet, autorizado al efecto por Banco de México, con 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de pago de intereses correspondiente.

En consecuencia, para determinar el Diferencial por Amortización Parcial Anticipada de cada Certificado Bursátil de la Emisión de que se trate, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$DAPA = \max \left[\left(\sum_{i=1}^n \frac{C_i}{\left(1 + Tm \times \frac{d_i}{360}\right)^i} \right), 0 \right]$$

En donde:

DAPA= *Diferencial por Amortización Parcial Anticipada por Certificado Bursátil de la Emisión de que se trate. En el entendido que este cálculo se notificará cerrándose a centésimas.*

Tm= *Sumatoria del: (i) promedio aritmético de la sobretasa implícita en la valuación de los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate, determinada por los Proveedores de Precios Autorizados de los 30 (treinta) días hábiles inmediatos anteriores a la Notificación*

del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada, más (ii) la tasa de interés interbancaria de equilibrio, o la que sustituya a esta, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación incluso Internet, autorizado al efecto por Banco de México, con 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de pago de intereses correspondiente.

n= *Número de Periodos de Intereses completos por vencer de los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate a la fecha de la Amortización Parcial Anticipada, considerando únicamente aquellos en los que la cantidad de principal de la Amortización Parcial Anticipada por Certificado Bursátil de dicha Emisión, disminuida por el monto total de cada Amortización Objetivo de Principal por Certificado Bursátil programada en fecha futura (en cada una de dichas fechas), no haya sido agotada.*

ci= *Diferencial de sobretasa por periodos de intereses de los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate, calculado de la siguiente forma:*

$$c_i = APA \times (stc - stm) \times \frac{d_i}{360}$$

APA= *La cantidad de principal de la Amortización Parcial Anticipada por Certificado Bursátil de la Emisión de que se trate, disminuida por el monto total de cada Amortización Objetivo*

de Principal por Certificado Bursátil programada en fecha futura (en cada una de dichas fechas), hasta donde alcance.

stc= Sobretasa de mercado en la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles (es decir, la sobretasa establecida en el Título de la Emisión de Certificados Bursátiles de que se trate).

di= Número de días efectivamente transcurridos en el periodo de intereses *i* de los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate.

stm= El promedio aritmético de la sobretasa implícita en la valuación de los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate, determinada por los Proveedores de Precios Autorizados, de los 30 (treinta) días hábiles inmediatos anteriores a la Notificación del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada.

3.1.2. En el supuesto que el promedio del Valor Justo de Mercado de los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate (calculado conforme a lo establecido en el párrafo 3.1.1 anterior), **sea menor** que el Valor Nominal Ajustado de dichos Certificados Bursátiles en la fecha de la instrucción de Intra para llevar a cabo una Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario **NO** pagará un Diferencial por Amortización Parcial Anticipada a los Tenedores.

3.2 En caso de una emisión de Certificados Bursátiles a tasa fija:

En caso de que Intra instruya por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común una Amortización Parcial Anticipada, el Representante Común, de acuerdo con lo establecido en el presente numeral, deberá determinar el monto del pago del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada que resulte aplicable, a efecto de poder instruir por escrito al Fiduciario para proceder con el pago correspondiente,

con la conformidad de Intra. Lo anterior, sujeto y de conformidad con lo siguiente:

3.2.1. En el supuesto que el promedio del Valor Justo de Mercado de los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate, calculado para los 30 (treinta) días hábiles anteriores a la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Indeval con copia al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, al público inversionista y a la BMV a través del SEDI, o a través de los medios electrónicos de cómputo o telecomunicación incluso Internet, autorizados al efecto por dichas instituciones, de una Amortización Parcial Anticipada, lo cual se hará a más tardar el día hábil siguiente a la recepción de la instrucción respectiva por parte de Intra (la "**Notificación del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada**"), **sea mayor** que el Valor Nominal Ajustado de los referidos Certificados Bursátiles en la fecha de dicha instrucción, el Fiduciario deberá pagar en favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate el Diferencial por Amortización Parcial Anticipada que le sea informado por escrito por el Representante Común con la conformidad de Intra, 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de pago de la Amortización Parcial Anticipada.

En dicho supuesto:

El "Diferencial por Amortización Parcial Anticipada", será la cantidad positiva que resulte de traer a valor presente los flujos para cada Periodo de Intereses completo por vencer (conforme a lo descrito para el componente de la fórmula identificado como "n" que a continuación se indica) equivalentes al monto de la Amortización Parcial Anticipada (conforme a lo descrito para el componente de la fórmula identificado como "APA" que a continuación se indica) por Certificado Bursátil, multiplicado por la diferencia entre: (a) la sobretasa implícita de los Certificados Bursátiles a tasa fija establecida al momento de determinar el "pricing" de la emisión que se traten la fecha de cierre de libro (es decir, la "stc"); y (b) el promedio aritmético de la sobretasa implícita en la valuación de los Certificados Bursátiles, determinada por los

Proveedores de Precios Autorizados, de los 30 (treinta) días hábiles inmediatos anteriores a la Notificación del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada, considerando una tasa de descuento igual a la sumatoria del: (i) promedio aritmético de la sobretasa implícita en la valuación de los Certificados Bursátiles determinada por los Proveedores de Precios Autorizados, de los 30 (treinta) días hábiles inmediatos anteriores a la Notificación del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada más (ii) el valor del Bono de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, utilizado como referencia al momento de determinar el "pricing" de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios a tasa fija que se trate, (es decir, el "vref").

En consecuencia, para determinar el Diferencial por Amortización Parcial Anticipada de cada Certificado Bursátil de la Emisión de que se trate, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$DAPA = \max \left[\left(\sum_{i=1}^n \frac{c_i}{\left(1 + (stm + vref) + \frac{d_i}{360} \right)^i} \right), 0 \right]$$

En donde:

DAPA= Diferencial por Amortización Parcial Anticipada por Certificado Bursátil de la Emisión de que se trate. En el entendido que este cálculo se notificará cerrándose a centésimas.

n= Número de Periodos de Intereses completos por vencer de los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate a la fecha de la Amortización Parcial Anticipada, considerando únicamente aquellos en,

los que la cantidad de principal de la Amortización Parcial Anticipada por Certificado Bursátil de dicha Emisión, disminuida por el monto total de cada Amortización Objetivo de Principal por Certificado Bursátil programada en fecha futura (en cada una de dichas fechas), no haya sido agotada.

ci= Diferencial de sobretasa por periodos de intereses de los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate, calculado de la siguiente forma:

$$c_i = APA \times (stc - stm) \times \frac{d_i}{360}$$

APA= La cantidad de principal de la Amortización Parcial Anticipada por Certificado Bursátil de la Emisión de que se trate, disminuida por el monto total de cada Amortización Objetivo de Principal por Certificado Bursátil programada en fecha futura (en cada una de dichas fechas), hasta donde alcance.

stc= Sobretasa implícita de los Certificados Bursátiles Fiduciarios establecida en el momento de determinar el "pricing" de la emisión que se trate en la fecha de cierre de libro, es decir, la diferencia entre la tasa de interés y el *vref*.

vref= Rendimiento de mercado o *yieldtomaturity* o *midyieldtomaturity* o cualquier otro valor (el "Valor de Referencia"), del Bono de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija, sobre el cual se determine el "pricing" de la Emisión a

tasa fija de Certificados Bursátiles que se trate (es decir, el Valor de Referencia establecido en el Título de la Emisión de Certificados Bursátiles de que se trate).

di= Número de días efectivamente transcurridos en el periodo de intereses i de los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate.

stm= El promedio aritmético de la sobretasa implícita en la valuación de los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate, determinada por los Proveedores de Precios Autorizados, de los 30 (treinta) días hábiles inmediatos anteriores a la Notificación del Diferencial por Amortización Parcial Anticipada.

- 3.2.2. *En el supuesto que el promedio del Valor Justo de Mercado de los Certificados Bursátiles de la Emisión de que se trate (calculado conforme a lo establecido en el párrafo 3.2.1 anterior), **sea menor** que el Valor Nominal Ajustado de dichos Certificados Bursátiles en la fecha de la instrucción de Intra para llevar a cabo una Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario **NO** pagará un Diferencial por Amortización Parcial Anticipada a los Tenedores.*

TERCERA.- Las Partes del presente Segundo Convenio Modificatorio aceptan que: (i) este Segundo Convenio Modificatorio formará parte integral del Fideicomiso, y (ii) la modificación de las cláusulas del mismo, en términos del presente Segundo Convenio Modificatorio, no constituirá la terminación o novación del Fideicomiso, el cual continúa surtiendo plenos efectos en todo lo que no se oponga a lo expresamente pactado en este Convenio Modificatorio.

CUARTA.- Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que deberán darse en relación con el presente Convenio Modificatorio, deberán realizarse en los términos previstos en el Fideicomiso, el cual será aplicable al presente Convenio Modificatorio en todo lo que este último no prevea.

QUINTA.- Los títulos y encabezados incluidos en este Convenio Modificatorio se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán de manera alguna, limitarán o

Intra Mexicana, S.A. de C.V.
Segundo Convenio Modificatorio al
Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 1260

describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Segundo Convenio Modificatorio.

SEXTA.- En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Segundo Convenio Modificatorio no afectará la validez o exigibilidad del resto de las disposiciones del presente Segundo Convenio Modificatorio, o de las demás cláusulas o estipulaciones, sino que el Segundo Convenio Modificatorio deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido puesta.

SÉPTIMA.- Para lo no previsto en este convenio, así como para lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente, las Partes se someten a la legislación y tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro domicilio que tuvieran, presente o futuro.

Leído que fue el presente convenio, las Partes lo suscriben de conformidad, en la Ciudad de México, el día 12 de octubre de 2016.

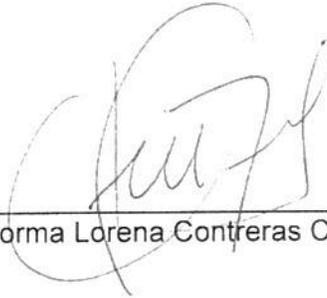
-Siguiete hoja de Firmas-

[EL RESTO DE LA HOJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

*Intra Mexicana, S.A. de C.V.
Segundo Convenio Modificatorio al
Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 1260
(Comisiones—Transferencias)*

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes y el Garante, suscriben el presente Segundo Convenio Modificatorio por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este instrumento.

INTRA MEXICANA, S.A. DE C.V.



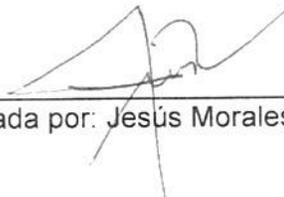
Representada por: Norma Lorena Contreras Cordero

-Siguiete hoja de Firmas-

[EL RESTO DE LA HOJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

*Intra Mexicana, S.A. de C.V.
Segundo Convenio Modificatorio al
Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 1260
(Comisiones—Transferencias)*

GRUPO ELEKTRA S.A.B. DE C.V.


Representada por: Jesús Morales Aguilar

-Siguiete hoja de Firmas-

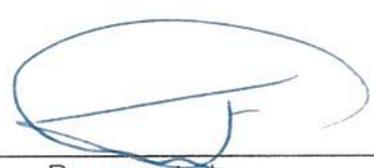
[EL RESTO DE LA HOJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

*Intra Mexicana, S.A. de C.V.
Segundo Convenio Modificatorio al
Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 1260
(Comisiones—Transferencias)*

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO,
FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. 1260**



Representada por:
Mauricio Rangel Laisequilla



Representada por:
Edgar Figueroa Pantoja

-Siguiete hoja de Firmas-

[EL RESTO DE LA HOJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO



Lic. Elena Rodríguez Moreno
Apoderado.

[EL RESTO DE LA HOJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE FECHA 8 DE MAYO 2012 (EL “CONTRATO DE CESIÓN”), QUE CELEBRAN:

1. INTRA MEXICANA, S.A. DE C.V., (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “CEDENTE” O EL “FIDEICOMITENTE”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES GABRIEL ROQUEÑI RELLO Y ESTEBAN GALÍNDEZ AGUIRRE, Y;

2. BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RICARDO CALDERÓN ARROYO Y LUIS FERNANDO TURCOTT RIOS (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “CESIONARIO” O EL “FIDUCIARIO” Y JUNTO CON EL CEDENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”).

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. Los términos que inicien con mayúscula tendrán el mismo significado que se les atribuye en el contrato de Fideicomiso (como dicho término se define más adelante), salvo que por disposición expresa en este contrato o el contexto en el que son empleados les otorgue, indubitablemente, un significado distinto.

II. Con fecha 3 de mayo de 2012, Intra Mexicana, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente, y el Fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable número 1260 (el “Fideicomiso”) respecto del cual el presente Contrato de Cesión constituye un anexo.

II. Para lograr los fines del Fideicomiso, los Derechos de Cobro y cualquier otro derecho que pudiera tener el Cedente, para solicitar, demandar o cobrar cualquiera de las Comisiones deberán ser cedidos por la Cedente al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Cesión.

III. Las Partes comparecen a la celebración del presente Contrato de Cesión, a fin de formalizar e instrumentar la cesión al Patrimonio del Fideicomiso de los Derechos de Cobro con todo lo que de hecho y por derecho les corresponde y cualquier otro derecho que pudiera tener el Cedente, para solicitar, demandar o cobrar cualquiera de las Comisiones.

DECLARACIONES

I. Declara la Cedente bajo protesta de decir verdad, por conducto de sus representantes, que:

a) Este Contrato de Cesión constituye y contiene obligaciones legales válidas de la Cedente, las cuales podrán ser exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos;

b) Es la única y legítima titular de los Derechos de Cobro y cualquier otro derecho que pudiera tener el Cedente, para solicitar, demandar o cobrar cualquiera de las Comisiones.

II. Declara el Fiduciario bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante, que:

a) En cumplimiento de los fines del Fideicomiso, comparece a la celebración del presente Contrato para obligarse en los términos y condiciones que más adelante se indican.

III. Declaran las Partes que:

a) Reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con la que comparecen a la celebración de este Contrato de Cesión.

Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS AL FIDEICOMISO.

Con motivo de la celebración del presente Contrato, la Cedente transmite expresa e irrevocablemente, sin recurso, en los términos y condiciones de la Cláusula Segunda del Fideicomiso, al Patrimonio del Fideicomiso los Derechos de Cobro y cualquier otro derecho que pudiera tener el Cedente, para solicitar, demandar o cobrar cualquiera de las Comisiones. Esta cesión se efectúa, libre de toda carga, gravamen o limitación de dominio alguno sobre los derechos cedidos.

SEGUNDA. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN CONSTANTE.

La Cedente se obliga a defender, proteger, y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, respecto a todo tipo de acciones, demandas o reclamaciones presentadas o promovidas por los remitentes del servicio de Dinero Express en contra del Fiduciario o sus funcionarios, como resultado de la prestación de este servicio, así como a reembolsar a los remitentes las cantidades reclamadas.

TERCERA. EFFECTOS FRENTE A TERCEROS.

La cesión de derechos a que se refiere la Cláusula Primera anterior surtirá plenos efectos frente a terceros mediante: **(i)** la celebración del presente Contrato de Cesión, **(ii)** la notificación que la Cedente, ha realizado a Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, para que ésta deposite las Comisiones en la Cuenta de Cobranza a más tardar en la Fecha de Transferencia; **(iii)** la notificación por escrito que el Cedente hará de tiempo en tiempo a los Agentes, en la misma fecha en que celebre el contrato de comisión mercantil correspondiente que permita a estos últimos, prestar los servicios de Dinero Express en nombre y por cuenta del Fideicomitente y a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de firma del Presente Contrato de Cesión respecto de los Agentes con los que ya tenga celebrados contratos de comisión mercantil; **(iv)** la elevación a escritura pública del presente Contrato y su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal; y **(iv)** mediante la inserción del siguiente texto en cada una de las facturas que BAZ y los Agentes, en nombre y representación de la Cedente, otorguen a cada uno de los remitentes:

“Los derechos de cobro sobre el importe neto de la comisión que Intra Mexicana S.A. de C.V., tiene derecho a percibir por la prestación de los servicios de transferencia de dinero han sido cedidos al fideicomiso irrevocable número 1260 en, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero”

CUARTA. MODIFICACIONES.

Ninguna modificación o dispensa a los términos y condiciones del presente Contrato, tendrá validez alguna a menos de que conste por escrito y esté suscrita por las Partes; y aún en ese caso, dicha modificación, dispensa o consentimiento, tendrá validez sólo para el caso específico para el cual haya sido otorgado.

QUINTA. AVISOS.

Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato, deberán ser hechos por escrito (incluyendo comunicación a través de fax) y enviadas al domicilio o número de fax de la otra Parte que se indica en las páginas de firma del presente Contrato, o a cualquier otro domicilio que

cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

SEXTA. ACTOS COMPLEMENTARIOS.

Así mismo, previa solicitud por escrito del Cesionario al Cedente, este último está de acuerdo en realizar su mejor esfuerzo para otorgar y suscribir cualquier tipo de documentos y participar en cualesquier tipo de actos, que en derecho resulten necesarios para otorgar plenos derechos a los acuerdos contenidos en este contrato.

SÉPTIMA. LEY APLICABLE; JURISDICCIÓN.

El presente Contrato se regirá conforme a las leyes federales aplicables en México.

Para lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten en forma expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en el Distrito Federal, estados Unidos Mexicanos, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este instrumento.

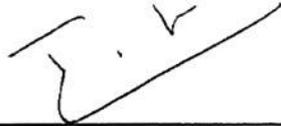
-Siguiete hoja de Firmas-

[EL RESTO DE LA HOJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

-Hoja Exclusiva de Firmas-

INTRA MEXICANA, S.A. DE C.V.

INTRA MEXICANA, S.A. DE C.V.



Representada por:
Gabriel Roqueñi Rello
Apoderado

Representada por:
Esteban Galíndez Aguirre
Apoderado

Domicilio: Insurgentes Sur No. 3579,
Col. Villa Olímpica, C.P. 14020
México, D.F.
Fax: (55)1720-7820

Domicilio: Insurgentes Sur No. 3579,
Col. Villa Olímpica, C.P. 14020
México, D.F.
Fax: (55)1720-7820



-Siguiete hoja de Firmas-

[EL RESTO DE LA HOJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Intra Mexicana, S.A. de C.V.
Fideicomiso No. 1260
(Comisiones—Transferencias)
Anexo A

-Hoja Exclusiva de Firmas-
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero

Representada por:

Ricardo Calderón Arroyo

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11,000, Del. Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

Tel. 5350-3333

Fax. 5350-3399

At'n: Ricardo Calderón Arroyo

Email: ricardo.calderon@invex.com

Representada por:

Luis Fernando Turcott Ríos

Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11,000, Del. Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

Tel. 5350-3333

Fax. 5350-3399

At'n: Luis Fernando Turcott Ríos

Email: lturcott@invex.com

-Siguiente hoja de Firmas-

[EL RESTO DE LA HOJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Intra Mexicana, S.A. de C.V.
Fideicomiso No. 1260
(Comisiones—Transferencias)
Anexo A

-Hoja Exclusiva de Firmas-

Testigo



Mauricio Rangel Laisequilla

Testigo



Carlos Alberto Nieto Ríos

[EL RESTO DE LA HOJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2016 (EL “CONTRATO DE CESIÓN”), QUE CELEBRAN:

1. INTRA MEXICANA, S.A. DE C.V., (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “CEDENTE” O EL “FIDEICOMITENTE”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES GABRIEL ROQUEÑI RELLO Y ESTEBAN GALÍNDEZ AGUIRRE, Y;

2. BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EDGAR FIGUEROA PANTOJA Y MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “CESIONARIO” O EL “FIDUCIARIO” Y JUNTO CON EL CEDENTE COMO LAS “PARTES”).

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Los términos que inicien con mayúscula tendrán el mismo significado que se les atribuye en el contrato de Fideicomiso (como dicho término se define más adelante), salvo que por disposición expresa en este Contrato de Cesión o el contexto en el que son empleados les otorgue, indubitablemente, un significado distinto.
- II. El 30 de abril de 2012, Intra Mexicana, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente, y el Fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable número 1260, el cual ha sido modificado mediante convenios modificatorios celebrados el 18 de septiembre de 2015 y 12 de octubre de 2016 (el “Fideicomiso”), respecto del cual el presente Contrato de Cesión constituye un anexo.
- III. Dentro de los diversos medios o canales que el Cedente utiliza para la prestación de los servicios de transferencia de dinero, se encuentra una plataforma o aplicación móvil (a la que en lo sucesivo se le denominará la “Aplicación”) que permitirá a sus usuarios disponer, transferir o mover sus recursos en cualquier lugar y en cualquier momento, a través de diversos dispositivos portátiles, como lo son teléfonos celulares o tabletas electrónicas en tanto los mismos se encuentren conectados a internet.

DECLARACIONES

I. Declara la Cedente bajo protesta de decir verdad, por conducto de sus representantes, que:

- a) Este Contrato de Cesión constituye y contiene obligaciones legales válidas de la Cedente, las cuales podrán ser exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos;
- b) Es la única y legítima titular de los Derechos de Cobro derivados de las Comisiones que se generen a través de la Aplicación los cuales se encuentran libres de todo gravamen, limitación o carga alguna distinta a la impuesta en términos del Fideicomiso

II. Declara el Fiduciario bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante, que:

- a) En cumplimiento de los fines del Fideicomiso comparece a la celebración del presente Contrato de Cesión para obligarse en los términos y condiciones que más adelante se indican.

III. Declaran las Partes que:

- a) Reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con la que comparecen a la celebración de este Contrato de Cesión.
- b) Para lograr los fines del Fideicomiso, los Derechos de Cobro y cualquier otro derecho que pudiera tener el Cedente, para solicitar, demandar o cobrar cualquiera de las Comisiones que se generen a través de la Aplicación, deberán ser cedidos por la Cedente al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato de Cesión.
- c) Las Partes comparecen a la celebración del presente Contrato de Cesión, con el propósito de formalizar e instrumentar la cesión al Patrimonio del Fideicomiso de los Derechos de Cobro que deriven de las Comisiones que se generen a través de la Aplicación con todo lo que de hecho y por derecho les corresponde y cualquier otro derecho que pudiera tener el Cedente, para solicitar, demandar o cobrar cualquiera de las Comisiones referidas.
- d) Ratifican para todos los efectos legales, la validez del contrato de cesión que celebraron el pasado 8 de mayo de 2012, el cual no se verá modificado, limitado, substituido ni novado, con motivo de la celebración del presente Contrato de Cesión.

Con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las Partes convienen en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS AL FIDEICOMISO.

Con motivo de la celebración del presente Contrato de Cesión, la Cedente transmite expresa e irrevocablemente, sin recurso, en los términos y condiciones de la Cláusula Segunda del Fideicomiso, al Patrimonio del Fideicomiso los Derechos de Cobro y cualquier otro derecho que pudiera tener el Cedente, para solicitar, demandar o cobrar cualquiera de las comisiones por transferencia de dinero bajo la marca Dinero Express que se generen a través de la Aplicación. Esta cesión se efectúa, libre de toda carga, gravamen o limitación de dominio alguno sobre los derechos cedidos.

SEGUNDA. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN CONSTANTE.

La Cedente se obliga a defender, proteger, y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, respecto a todo tipo de acciones, demandas o reclamaciones presentadas o promovidas por los remitentes del servicio de Dinero Express operados a través de la Aplicación en contra del Fiduciario o sus funcionarios, como resultado de la prestación de este servicio, así como a reembolsar a los remitentes las cantidades reclamadas.

TERCERA. EFFECTOS FRENTE A TERCEROS.

La cesión de derechos a que se refiere la Cláusula Primera anterior surtirá plenos efectos frente a terceros mediante: **(i)** la celebración del presente Contrato de Cesión, **(ii)** la notificación de la Cedente a Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, para que ésta deposite las comisiones por transferencias de dinero bajo la marca Dinero Express derivadas de la Aplicación en la Cuenta de Cobranza a más tardar en la Fecha de Transferencia; **(iii)** la elevación a instrumento público del presente Contrato de Cesión y el cumplimiento de otras formalidades requeridas por los ordenamientos legales al caso aplicables al momento de su otorgamiento; y **(iv)** la inserción del siguiente texto en cada una de los recibos electrónicos que el Cedente emita a favor de cada uno de los remitentes:

“Los derechos de cobro sobre el importe neto de la comisión que Intra Mexicana S.A. de C.V., tiene derecho a percibir por la prestación de los servicios de transferencia de dinero han sido cedidos al fideicomiso irrevocable número 1260 en, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero”

TERCERA BIS. INSCRIPCIÓN EN EL RUG

El Fiduciario o en su caso el Fedatario Público, a solicitud de la Fideicomitente, hará sus mejores esfuerzos para inscribir el presente Contrato de Cesión en el Registro Único de Garantías Mobiliarias (“RUG”) dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente Contrato, con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

CUARTA. MODIFICACIONES.

Ninguna modificación o dispensa a los términos y condiciones del presente Contrato de Cesión tendrá validez alguna a menos de que conste por escrito y esté suscrita por las Partes; y aún en ese caso, dicha modificación, dispensa o consentimiento, tendrá validez sólo para el caso específico para el cual haya sido otorgado.

QUINTA. AVISOS.

Todos los avisos y demás comunicaciones previstos por el presente Contrato de Cesión, deberán ser hechos por escrito (incluyendo comunicación a través de fax) y enviadas al domicilio o número de fax de la otra Parte que se indica en las páginas de firma del presente Contrato de Cesión, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

SEXTA. ACTOS COMPLEMENTARIOS.

Así mismo, previa solicitud por escrito del Cesionario al Cedente, este último está de acuerdo en llevar a cabo los actos que resulten necesarios para otorgar y suscribir cualquier tipo de documentos y participar en cualesquier tipo de actos, que en derecho resulten necesarios para otorgar plenos efectos a los acuerdos contenidos en este Contrato de Cesión.

SÉPTIMA. LEY APLICABLE; JURISDICCIÓN.

El presente Contrato de Cesión se registrará conforme a las leyes federales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

Para lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Cesión, las Partes se someten en forma expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder por razón de su domicilio actual, futuro o por cualquier otra causa.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato de Cesión por conducto de sus representantes debidamente autorizados para tal efecto, en la fecha indicada en el proemio de este instrumento.

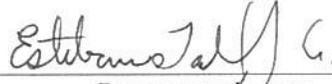
-Siguiete hoja de Firmas-

EL RESTO DE LA HOJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

-Hoja Exclusiva de Firmas-

INTRA MEXICANA, S.A. DE C.V.

INTRA MEXICANA, S.A. DE C.V.



Representada por:
Gabriel Roqueñi Rello
Apoderado

Representada por:
Esteban Galíndez Aguirre
Apoderado

Domicilio: Insurgentes Sur No. 3579,
Col. Villa Olímpica, C.P. 14020
México, D.F.
Fax: (55)1720-7820

Domicilio: Insurgentes Sur No. 3579,
Col. Villa Olímpica, C.P. 14020
México, D.F.
Fax: (55)1720-7820

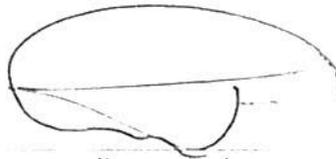
-Siguiete hoja de Firmas-

[EL RESTO DE LA HOJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Hoja Exclusiva de Firmas
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero



Representada por:
Mauricio Rangel Laisequilla
Bld. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11,000, Del. Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.
Tel. 5350-3333
Fax. 5350-3399
At'n: Mauricio Rangel Laisequilla
Email: mrangel@invex.com



Representada por:
Edgar Figueroa Pantoja
Bld. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7, Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11,000, Del. Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.
Tel. 5350-3333
Fax. 5350-3399
At'n: Edgar Figueroa Pantoja
Email: efigueroa@invex.com

[EL RESTO DE LA HOJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

CONTRATO DINERO EXPRESS MÉXICO

CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INTRA MEXICANA, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO DINERO EXPRESS Y POR LA OTRA PERSONA CUYO NOMBRE Y FIRMA APARECE EN EL PRESENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL REMITENTE O BENEFICIARIO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

1ª: DEFINICIONES: Dinero Express es la empresa encargada de prestar el servicio para el envío de dinero a un "Beneficiario" dentro del territorio mexicano; Beneficiario es la Persona física a la cual se le envía cierta cantidad de dinero; Comisión es la cantidad que se cobra al "Remitente" por prestarle el servicio de envío de dinero; Pago es la cantidad entregada por parte de "Dinero Express" al "Beneficiario" por el "Remitente" , establecida en el presente Contrato, en la cual se encuentra ya descontada la comisión y el IVA.; Servicio es el objeto del Contrato.

2ª: Por este Contrato, el "Remitente" encomienda a "Dinero Express" la realización de una Comisión Mercantil, consistente en la recepción de la cantidad de dinero detallada en recibo de la operación y la entrega de la cantidad al "Beneficiario", de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, en el lugar que determine "El Remitente" para su cobro. Los comprobantes, expedidos por "Dinero" "Express" al momento de Contratar el servicio o cobrar el dinero, son prueba plena de que se cumplió el objeto del presente Contrato.

3ª: Por la prestación del servicio "El Remitente" pagará como comisión a "Dinero Express", el monto que resulte entre la cantidad de [_____] más el IVA respectivo, calculado sobre el monto del envío, el cual se descontará sobre el importe total, establecido en este contrato.

4ª: El "Beneficiario", para poder realizar el cobro del dinero enviado, deberá presentar identificación oficial vigente y deberá firmar el comprobante expedido por "Dinero Express" una vez que haya recibido el dinero, la firma del "Beneficiario" libera de cualquier responsabilidad o reclamo en contra de "Dinero Express", ya que constituye su consentimiento expreso de haber recibido el dinero a su entera satisfacción. "El remitente" se obliga a informar a "El Beneficiario" que deberá cobrar el dinero en un término que no exceda de 30 (Treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y/o el comprobante expedido por "Dinero Express". Después de ese plazo "Dinero Express" no se hace responsable por los envíos no reclamados.

5ª: El "Remitente" podrá solicitar la cancelación de este contrato en un término que no exceda de 30 (treinta) días naturales, que empezará a contar a partir de la fecha de firma del presente Contrato y/o el comprobante expedido por "Dinero Express". La Cancelación

únicamente operará en caso de que el "Beneficiario" no haya realizado el cobro de la cantidad enviada, misma que podrá acreditar "Dinero Express" con el recibo de pago. La devolución del 100% de la cantidad únicamente operará cuando se solicite en el lugar de origen del envío.

6ª: El "Beneficiario" no podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones que le otorga el presente contrato bajo ningún documento.

7ª: Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y tribunales competentes de esta ciudad, haciendo renuncia expresa a cualquier otra que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, lo firman y ratifican los que intervienen, en la ciudad y fecha que aparece en el presente documento.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENVÍO Y/O RECEPCIÓN DE DINERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INTRA MEXICANA, S.A. DE C.V. (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE “DINERO EXPRESS” O “INTRA”), Y POR LA OTRA PARTE EL “USUARIO” (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE), EN CONJUNTO DENOMINADAS LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DEFINICIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

“**Agente Relacionado**”.- De conformidad con las Disposiciones, es la persona física o moral, que por virtud de una relación contractual establecida con INTRA, recibe de ésta por cualquier medio, derechos o recursos en moneda nacional o divisas para entregarlos al Beneficiario, o bien, proporciona a INTRA los derechos o recursos en moneda nacional o divisas que recibe del respectivo Remitente para que sean entregados al Beneficiario correspondiente.

“**Aplicación Móvil**”.- Es el medio electrónico que se ejecuta en teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles, que permite al Usuario contratar el Servicio Dinero Express®.

“**Beneficiario**”.- Es la persona física que recibe recursos en moneda nacional o divisas, en virtud de haber sido designada para dicho fin por un Remitente.

“**Clave de Transferencia**”.- Es el código numérico que identifica una Transferencia de Dinero.

“**Contrato**”.- Se refiere al presente instrumento.

“**Disposiciones**”.- Son las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 81-A Bis del mismo ordenamiento, vigentes al momento de la celebración del presente Contrato.

“**Establecimientos Comerciales**”.- Son las cadenas, sucursales, locales o establecimientos mercantiles autorizados, que forman parte de la red comercial de INTRA o de sus Agentes Relacionados, en los que se prestará el Servicio Dinero Express®.

“**Remitente**”.- Es la persona física o moral que contrata el Servicio Dinero Express®, para que de acuerdo a sus instrucciones se envíen y entreguen recursos en moneda nacional o divisas, a la persona que ella designe.

“**Servicio Dinero Express®**” o “**Servicio**”.- Se refiere en conjunto a las Transferencias de Dinero que se comercializan bajo la marca Dinero Express®.

“**Sitio de Internet**”.- www.dineroexpress.com

“**Operación**”.- Significa individualmente el envío o recepción de recursos.

“**Políticas de Intra**”.- Son los documentos que contienen los términos y condiciones, con base en los cuales, INTRA y sus Agentes Relacionados prestan el Servicio Dinero Express®. INTRA podrá modificar de tiempo en tiempo sus políticas, se entenderá que las políticas vigentes, son las que se encuentran publicadas en el Sitio de Internet.

“Tarjeta Digital”.- Es un medio virtual de almacenamiento de valor al que la Aplicación Móvil le asigna un número de identificación asociado a un Usuario.

“Territorio”.- Se refiere a los Estados Unidos Mexicanos.

“Transferencia de Dinero”.- Es el servicio por medio del cual un Remitente ubicado dentro del Territorio puede realizar, a cambio del pago de una comisión, el envío de una cantidad de dinero determinada a favor de un Beneficiario ubicado dentro o fuera del Territorio, o bien, el servicio por medio del cual un Beneficiario ubicado dentro del Territorio, recibe un envío de dinero que le fue mandado por un Remitente dentro o fuera del Territorio.

“Usuario”.- Se entenderá indistintamente como tal al Beneficiario o al Remitente.

Las definiciones anteriores podrán utilizarse indistintamente en forma singular o plural, sin que por ello se considere alterado el significado atribuido en cada caso.

CLÁUSULAS

Primera.- Del Servicio Dinero Express®

INTRA prestará el Servicio Dinero Express® al Usuario de conformidad con la legislación aplicable vigente y sujeto a las Políticas de Intra, mismas que son aceptadas al momento de contratar el Servicio por el Usuario en cualquiera de los Establecimientos Comerciales, en la Aplicación Móvil, en la página de Internet de sus Agentes Relacionados o en el Sitio de Internet.

El Usuario como contraprestación por el Servicio Dinero Express®, se obliga a pagar un precio cierto y en dinero más los impuestos, derechos o cargos, aplicables.

INTRA prestará el Servicio Dinero Express® por sí misma o a través de sus Agentes Relacionados, en cualquier caso, los términos y condiciones aplicables al Servicio, serán los que se establecen en el presente Contrato.

Segunda.- Del envío de dinero por el Remitente

El Remitente podrá contratar el Servicio Dinero Express® en cualquiera de los Establecimientos Comerciales, en la Aplicación Móvil, en la página de Internet de sus Agentes Relacionados o en el Sitio de Internet, mediante la instrucción de envío de dinero y la provisión de fondos correspondiente a INTRA.

La instrucción de envío deberá contener la siguiente información:

1. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del Beneficiario.
2. Lugar de cobro por el Beneficiario.

Es condición para hacer uso del Servicio Dinero Express®, que el Remitente exhiba una identificación oficial vigente, así como que proporcione la información y documentación que le sea requerida de conformidad con las Políticas de Intra. El Remitente deberá proporcionar información cierta y correcta.

El Remitente tiene la obligación de suministrar a INTRA los recursos necesarios para que ésta pueda realizar el pago del envío al Beneficiario. El monto total a pagar por el Remitente se integrará por:

1. Los recursos o cantidad principal a ser enviada;
2. El monto de la comisión o tarifa por envío; y
3. El correspondiente Impuesto al Valor Agregado (“IVA”).

El Remitente pagará el monto total en pesos, moneda de curso legal en el Territorio.

El cajero, operador o persona encargada del cobro en el Establecimiento Comercial, una vez recibido el monto total a pagar, entregará al Remitente un comprobante de la Transferencia de Dinero, que contendrá todos los datos relevantes de la Operación, así como la Clave de Transferencia con la que el Beneficiario deberá solicitar el pago del envío. Para la Operación mediante tarjetas prepagadas, en la tarjeta, Aplicación Móvil, comprobante de pago o través del cajero u operador, se informarán al Usuario los mecanismos para realizar la Transferencia de Dinero.

Será responsabilidad del Remitente resguardar la Clave de Transferencia y hacerla del conocimiento del Beneficiario, exclusivamente. Derivado de lo anterior, el Remitente se obliga a no proporcionar información de la Transferencia de Dinero a terceros.

Al contratar el Servicio Dinero Express®, el Remitente acepta y reconoce, que:

- a) Conoce al Beneficiario;
- b) El Beneficiario se encuentra en el lugar de destino;
- c) Actúa por cuenta propia;
- d) Los recursos enviados son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas;
- e) Los recursos que envía al Remitente, serán usado para fines lícitos por el Beneficiario;
- f) Conoce los términos y condiciones del presente Contrato.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Cláusula libera de toda responsabilidad a INTRA y a sus Agentes Relacionados, respecto al Servicio Dinero Express® contratado por el Remitente.

Tercera.- De la comisión o tarifa

Por la prestación del Servicio Dinero Express®, el Usuario pagará a INTRA por concepto de contraprestación, una comisión o tarifa que se determinará aplicando un porcentaje tomando como base la cantidad principal a ser enviada por el Remitente.

A la cantidad que resulte, de acuerdo al párrafo anterior, se le adicionará el correspondiente Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), o cualquier otro impuesto que resulte aplicable de tiempo en tiempo.

La comisión o tarifa, así como los impuestos correspondientes, no formarán parte de los recursos que se entregarán al Beneficiario, o al Remitente en caso de cancelación del Servicio.

INTRA se reserva el derecho de realizar de tiempo en tiempo mecánicas o promociones que otorguen al Usuario un beneficio promocional, que podrá reflejarse en la comisión o tarifa.

Cuarta.- Del pago o entrega de recursos al Beneficiario

El Beneficiario podrá cobrar las Operaciones a su favor en cualquiera de los Establecimientos Comerciales o en la Aplicación Móvil.

Si el Beneficiario acude a un Establecimiento Comercial que tengan disponible el Servicio Dinero Express® para pagos (en el lugar de cobro señalado por el Remitente), deberá proporcionar al cajero u operador la Clave de Transferencia, así como una identificación oficial vigente, de conformidad con los documentos de identificación válidos que señalan las Políticas de Intra y que se contemplan en la legislación aplicable.

En caso de que el Beneficiario no cuente con la Clave de Transferencia, el cajero u operador podrá realizar una búsqueda de la Transferencia de Dinero "por nombres", sujeto a la condición de que el Beneficiario proporcione los datos necesarios y suficientes para identificar la Operación, como son: a) nombre del Remitente; b) lugar de origen; c) lugar de pago; y d) monto del envío, entre otros, de conformidad con las Políticas de Intra.

INTRA en el Establecimiento Comercial entregará al Beneficiario los recursos enviados por el Remitente

en efectivo en la moneda de curso legal en el Territorio.

En la Aplicación Digital el monto del envío a favor del Beneficiario, se abonará al saldo disponible de la Tarjeta Digital.

El Beneficiario se obliga a firmar física o digitalmente el comprobante de pago que expida INTRA; La firma del comprobante por el Beneficiario, libera de cualquier responsabilidad o reclamo a INTRA, ya que constituye la manifestación de voluntad expresa de haber recibido los recursos a su entera satisfacción.

Es condición para hacer uso del Servicio Dinero Express®, que el Beneficiario exhiba una identificación oficial vigente, así como que proporcione la información y documentación que le sea requerida de conformidad con las Políticas de Intra.

Quinta.- De los comprobantes de la Operación

El comprobante o recibo físico o digital de cada Operación fungirá como única constancia de la contratación del Servicio Dinero Express® por el Usuario. En caso de reclamaciones o aclaraciones por parte del Usuario, éste deberá exhibir el comprobante o recibo respectivo, en caso contrario, se considerarán improcedentes.

Se considerará prueba suficiente para acreditar la prestación del Servicio, el comprobante de pago o recibo emitido por INTRA, sus afiliadas, subsidiarias y Agentes Relacionados, debidamente firmado por el Beneficiario o el comprobante digital emitido por la Aplicación Móvil.

INTRA podrá solicitar al Remitente o Beneficiario la contestación de cuestionarios, así como la entrega de copias fotostáticas de la identificación del Remitente y/o del Beneficiario, para dictaminar si el Servicio Dinero Express®, se prestó en términos del presente Contrato y de las Políticas de Intra.

Sexta.- De la vigencia de la Transferencia de Dinero

El Beneficiario dispondrá de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales para realizar el cobro de la Transferencia de Dinero a su favor, contados a partir de la fecha de contratación del Servicio Dinero Express®, la cual se hace constar en el comprobante respectivo.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, es obligación del Remitente informar al Beneficiario de la existencia de una Transferencia de Dinero a su favor.

Por su parte el Remitente, contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales para solicitar la cancelación del Servicio contratado, de conformidad con los requisitos establecidos en la Cláusula Séptima.

Concluidos los plazos señalados en la presente Cláusula, INTRA no se hace responsable por los recursos o envíos, que no fueron cobrados o cancelados.

Séptima.- De la cancelación

El Remitente podrá solicitar la cancelación del Servicio Dinero Express®, en un término que no exceda de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la contratación del Servicio, considerando la fecha impresa en el comprobante respectivo.

La cancelación a que alude el párrafo anterior únicamente procederá, en el supuesto en el que el Beneficiario no haya realizado el cobro del envío respectivo.

La devolución del monto total pagado por el Remitente, únicamente aplicará en el lugar de contratación (origen) del Servicio Dinero Express®, por el Remitente.

Octava.- De la atención al Usuario

INTRA pone a disposición del Usuario la dirección de correo electrónico ppago@captanet.com y el número telefónico 01800 30 30 303 opción 4, de su centro de llamadas especializado para atender las aclaraciones, dudas, comentarios o sugerencias sobre el Servicio Dinero Express®, en el horario de 8:00 (ocho) a 23:00 (veintitrés) horas del centro de México, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año.

INTRA se reserva el derecho de modificar de tiempo en tiempo, los datos de contacto antes señalados, mediante la publicación en su Sitio de Internet de la información vigente.

Novena.- De la imposibilidad para prestar el Servicio

INTRA no será responsable por la imposibilidad de prestar el Servicio objeto de este Contrato, cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor.

INTRA no será responsable específicamente por fallas en los sistemas de cómputo u operativas, fallas en sus equipos, demoras inevitables, o por cualquier otra causa por la que no sea posible proporcionar a los Usuarios los Servicios materia del presente Contrato.

INTRA, sus afiliadas, subsidiarias y Agentes Relacionados no se hacen responsables por las pérdidas, daños y perjuicios que le pudieran causar a los Usuarios y que se deriven directa o indirectamente de las causas referidas anteriormente.

El Servicio objeto del presente Contrato, estará sujeto a la disponibilidad y capacidad operativa para la prestación del mismo por parte de INTRA.

En el supuesto que INTRA, no se encuentre en condiciones de prestar el Servicio Dinero Express®, INTRA lo comunicará al Remitente y le devolverá el monto total que haya pagado.

Décima.- De la cesión

El Remitente y el Beneficiario no podrán ceder ni transmitir en forma alguna los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

El Usuario reconoce y acepta que los Servicios objeto del presente Contrato, serán prestados en establecimientos propios u operados por INTRA, sus afiliadas, subsidiarias o Agentes Relacionados, manteniendo en todo momento los estándares de Servicio ofrecidos por INTRA al momento de la contratación.

Décima Primera.- De las Políticas de Intra

El incumplimiento por parte del Usuario de las Políticas de Intra, libera a INTRA y a sus Agentes Relacionados de cualquier responsabilidad, respecto del Servicio contratado.

Décima Segunda.- De la información y publicidad de INTRA

Toda la información y publicidad que INTRA proporcione, exhiba o difunda por cualquier medio de comunicación: las comisiones o tarifas, términos, condiciones y políticas de INTRA, atributos de los Servicios, es profesional, cierta, comprobable, de clara y fácil identificación por la marca INTRA y congruente con la alta calidad de sus Servicios.

Los textos, imágenes, datos, gráficas, marcas, logotipos, del Sitio de Internet y de la Aplicación Móvil son propiedad de INTRA o esta concedido su uso exclusivamente a INTRA y se encuentran protegidos sus derechos por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento y por los Tratados Internacionales, por lo que el Usuario no podrá hacer uso de ellos.

Décima Tercera.- Del servicio de avisos vía mensajes de texto o SMS

El servicio de avisos o alertas a través de mensajes cortos texto o "sms" (por sus siglas en inglés *Short Message Service*), estará disponible al momento de contratar el Servicio Dinero Express®, para aquéllos Usuarios que realicen envíos a partir de \$500.00 (quinientos pesos 00/100, m.n.), sin considerar impuestos, cargos o comisiones.

Este servicio consiste en el aviso a vía mensaje de texto a un número de teléfono móvil, de que una Transferencia de Dinero ha sido enviada o pagada.

El Usuario que contrate el servicio de avisos telefónicos, para la prestación del mismo, deberá proporcionar: 1) Número de teléfono móvil del Remitente; 2) Operador de telefonía móvil que presta el servicio o compañía telefónica del Remitente; 3) Número de teléfono móvil del Beneficiario; y 4) Operador de telefonía móvil o compañía telefónica que presta el servicio al Beneficiario.

El Usuario acepta y reconoce que la información puesta a disposición de INTRA para la prestación del servicio de avisos telefónicos se transmitirá a un tercero contratado por INTRA, asimismo, el Usuario autoriza a INTRA el envío de mensajes promocionales o publicitarios.

El Usuario libera de cualquier responsabilidad a INTRA, respecto de errores u omisiones en la información proporcionada, suspensión de la línea telefónica o falta de saldo para realizar la entrega de los mensajes, en estos supuestos, el servicio de avisos no será prestado.

En caso de que el Remitente o Beneficiario no reciban el mensaje relacionado con la Transferencia de Dinero contratada, podrá comunicarse al centro de llamadas de INTRA señalado en la Cláusula Octava para solicitar un reenvío de mensaje, el cual se realizará en una sola ocasión.

INTRA se reserva el derecho de establecer un precio por el servicio de mensajes, el cual será informado al Usuario al momento de contratar el Servicio Dinero Express®, asimismo, INTRA podrá variar el monto mínimo o máximo de envío de dinero, a partir del cual pondrá a disposición del Usuario el servicio de avisos telefónicos.

INTRA no será responsable por la imposibilidad de prestar el servicio de mensajes de texto, cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor, asimismo, INTRA no será responsable específicamente por fallas técnicas u operativas, demoras inevitables, o por cualquier otra causa por la que no sea posible proporcionar dicho servicio de mensajes.

Décima Cuarta.- Del Servicio mediante Aplicación Móvil

Para la Operación mediante Aplicación Móvil, el Usuario se sujetará a las Políticas de Intra, al presente Contrato y a las reglas establecidas en los términos y condiciones especiales de uso de dicha Aplicación.

Décima Quinta.- Datos Personales

Intra Mexicana, S.A. de C.V. (en adelante "INTRA"), con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en Insurgentes Sur 3579, Torre 3, PH, Colonia Tlalpan la Joya, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, Ciudad de México, es responsable del tratamiento de sus Datos Personales los cuales serán utilizados para la identificación, operación, administración y comercialización de los servicios solicitados a INTRA. El titular acepta que el responsable podrá comunicar sus Datos Personales con empresas que pertenecen al mismo grupo empresarial del responsable y que operan bajo las mismas políticas y procesos internos. Cualquier consulta o aclaración respecto al tratamiento de sus Datos Personales, así como el ejercicio de los Derechos ARCO podrá contactar a nuestro **Departamento de Datos Personales** en cualquier momento a través de la dirección electrónica datospersonalesde@dineroexpress.com.mx o directamente en el domicilio señalado. Para mayor información respecto al tratamiento de sus Datos Personales ponemos a su disposición nuestro Aviso de Privacidad Integral en el sitio web www.dineroexpress.com.

Décima Sexta.- Del Registro

INTRA opera como transmisor de dinero al amparo del Registro No. 20576, del 01 de noviembre de 2011, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Décima Séptima.- De las controversias

El Usuario acepta desde este momento que la autoridad competente para dirimir cualquier controversia con INTRA es la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ("CONDUSEF"), así como la Comisión Nacional Bancaria, en lo conducente.

En su caso, las partes se someten a los tribunales competentes y a las leyes federales aplicables, renunciando a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Intra Mexicana, S.A. de C.V. ("INTRA"), opera como transmisor de dinero al amparo del Registro No. 20576, del 01 de noviembre de 2011. El contenido de este documento es propiedad de INTRA, sus derechos se encuentran protegidos por las leyes en materia de propiedad industrial e intelectual. Queda prohibida su reproducción parcial o total sin el consentimiento de INTRA.